

**SENTENCIA N° 1156/16**

Expte. N° 11/926/2015

En San Miguel de Tucumán, a los 05 días del mes de Septiembre de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"CARMENA MARCELO RAMON s/ Recurso de Apelación"** – Expediente N° 11/926/2015 (Expte. DGR N° 34.524/376/C/2013).

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

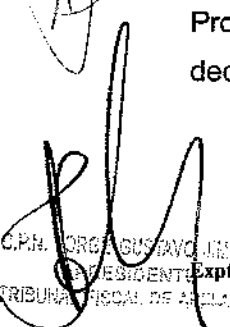
I.- Surge Que a fojas 47/55 (Expte N° 34.524/376/C/2013 DGR) el Sr. EZEQUIEL GIUDICE en su carácter de apoderado del contribuyente CARMENA MARCELO RAMON CUIT N° 20-20247325-4 interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° M 572/2015 de la Dirección General de Rentas de fecha 12/03/2015 obrante a fs. 45. En ella se resuelve *"NO HACER LUGAR POR EXTEMPORÁNEO al descargo interpuesto por el agente y APLICAR una MULTA de \$64.260,92 (Pesos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta con 92/100), equivalente a cuatro (4) veces el monto del tributo percibido en los períodos mensuales 01 a 04/2013, respecto del Impuestos Sobre los Ingresos Brutos – Agente de Percepción, por encontrarse su conducta incurso en las causales del art. 86 inciso 2 del Código Tributario Provincial"*.

II.- A fojas 01/02 del Expte., la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.

III.- A fojas 7 obra Sentencia Interlocutoria dictada por el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, en donde se tienen por radicadas las presentes actuaciones, se declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



**IV.-** A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde **DECLARAR ABSTRACTA**, las cuestión planteada por el contribuyente **CARMENA MARCELO RAMON** en su recurso de apelación y **DECLARAR** que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° M 572/15 de fecha 12.03.15 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN**


**RESUELVE:**

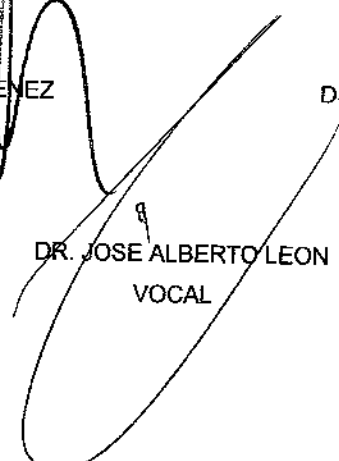
1. **DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por el contribuyente CARMENA MARCELO RAMON CUIT N° 20-20247325-4, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.
2. **DECLARAR** que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° M 572/15 de fecha 12.03.15, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.
3. **REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

M.F.J.

**HAGASE SABER**

  
C.F.N. JORGE G. JIMÉNEZ  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

  
DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL

**ANTE MI**

  
Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMICHASTEGUI  
PROSECRETARIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION